

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2020-MPH/GM

Huancayo, **23 ENE. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2694189 (3939794) sobre Recurso de Apelación incoado por la señora Liz Mayuli Huiza Yangali, e Informe Legal N° 049- 2020- GAJ/MPH. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

En tal sentido, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 modificado mediante Decreto Legislativo 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. "La administrada interpone recurso de apelación mediante Expediente N° 2694189 de fecha 12 de diciembre del 2019 contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/GPEyT;

Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207 numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Al respecto es preciso citar el artículo 60° De nuestra Constitución Política la cual señala "El Estado reconoce el pluralismo económico, La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC podemos observar que la citada sentencia señala " [...] el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada [...]". Asimismo, agrega que "[...] El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2020-MPH/GM

sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]"

Los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA de la Municipalidad Provincial De Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone: "Artículo 13°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS. - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). "(lo resaltado es nuestro);

Se tiene de los actuados remitos, la Papeleta de Infracción N° 4578 de fecha 16 de setiembre del 2019 por la Infracción GPEyT 1 "Por carecer de licencia de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m²", Asimismo se tiene la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2385-2019-MPH/ GPEyT de fecha 10 de octubre del 2019, la cual resuelve clausurar por periodo de 60 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "salón de belleza", ubicado en el Av. San Carlos N° 143- Huancayo, conducido por Liz Mayuli Huiza Yangali. En tal sentido con Expediente N° 2577037 de fecha 22 de octubre del 2019 Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2385-2019-MPH/ GPEyT. La misma que es resuelta mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019, la cual resuelve declarar improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por Liz Mayuli Huiza Yangali;

Con Expediente N° 2694189 de fecha 12 de diciembre del 2019 por el cual la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2818 -2019-MPH/ GPEyT. Sustentando que por razonabilidad las sanciones deben ser proporcional al incumplimiento calificado y de conformidad al RAISA es subsanable, asimismo señala la falta de motivación pues no se ha valorado el hecho de que la administrada cuenta ahora con Licencia de Funcionamiento;

Que en tal sentido es de observar que la administrada no ha desvirtuado la infracción impuesta pues el día 16 de setiembre del 2019 no contaba con licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial de giro "salón de belleza", ubicado en el Av. San Carlos N° 143- Huancayo, conducido por Liz Mayuli Huiza Yangali;

Más aun teniendo en cuenta que frente al interés de los particulares de acuerdo a un criterio constitucional prima el interés público, por consiguiente el hecho que posteriormente realice la adecuación de su conducta y haya tramitado la Licencia de Funcionamiento N° 01203-2019 de fecha 02 de octubre del 2019 no genera la que se exima de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, sin embargo estando a lo dispuesto D.S N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones numeral 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) **Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.** b) Otros que se establezcan por norma especial;

Estando a las siguientes normas especiales, en cuanto a la sanación impuesta se tiene el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A en el Código de Infracción GPET.1 tiene condición de subsanación:





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2020-MPH/GM

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GDU.46.0	Construir sin respetar la zonificación normada en el Plan de Desarrollo Urbano	10% VOC	Demolición		NO
GDU.47.0	Construir sin respetar el alineamiento vial aprobado de conformidad al Plan Vial	10% VOC	Demolición cuando lo amerite		NO
GDU.48.0	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles en la vía pública o adosado a los parapetos de los inmuebles sin autorización	30% UIT	Retiro		NO
GDU.49.0	Por causar daños en las instalaciones públicas como: papeleras, farolas, postes, barandas, bancas, monumentos u otros (por cada uno) mas el costo de reparación y/o reposición.	15% UIT	Reparación		NO
GDU.50.0	Por efectuar perifoneo estacionario y/o móvil sin autorización municipal	10% UIT			NO
GDU.51.0	Por instalar y/o exhibir vallas, paletas publicitarias, monoposte publicitario sin autorización municipal	100% UIT	Retiro		NO
GDU.62.0	Por instalar y/o exhibir anuncios en vehículos no motorizados sin autorización municipal	30% UIT			NO
GDU.53.0	Por no retirar o borrar propaganda política electoral, en la fachada o paredes de los predios vencido los 60 días de plazo para dicho retiro.	20% UIT			NO
GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO					
ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES (CATEGORIA I)					
GPET.1	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m².	15% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.2	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100m² hasta 500m².	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.3	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 500m².	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.4	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal	10% UIT			NO
GPET.5	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m².	20% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.6	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica de 100m² hasta 500m².	35% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI

Asimismo tenemos el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA - De La Municipalidad Provincial De Huancayo el cual señala en el artículo 3° numeral "...3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.-Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario... A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días";

Que, en tal sentido, valorando la conducta de la administrada la cual reconoció su responsabilidad y tramito la Licencia de Funcionamiento N° 01203-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, reconocida asimismo mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2294-2019-MPH/ GPEyT de fecha 02 de octubre del 2019, corresponde por proporcionalidad y de conformidad al Principio de Razonabilidad reducir la sanción no pecuniaria en la mínima establecida, es decir a 7 días de clausura al giro "salón de belleza", ubicado en el Av. San Carlos N° 143- Huancayo, conducido por Liz Mayuli Huiza Yangali, y confirmar la sanción pecuniaria impuesta en la Papeleta de Infracción N° 4578 de fecha 16 de setiembre del 2019;

Respecto a la Apelación que nos ocupa, se advierte que no se realizó una correcta valoración de los medios de prueba y principio de razonabilidad, en tal sentido corresponde declarar fundada en parte la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019, la cual resuelve declarar improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por Liz Mayuli Huiza Yangali. Debiendo declarar nula en parte la Resolución N° Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019 en el extremo del Primer Artículo que declara improcedente el recurso de reconsideración, incoado por la administrada Liz Mayuli Huiza Yangali...y reformulándola: Clausúrese Temporalmente por espacio de 7 días



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2020-MPH/GM

calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "salón de belleza", ubicado en el Av. San Carlos N° 143- Huancayo, conducido por Liz Mayuli Huiza Yangali,

Ratificar el segundo artículo de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019;

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Liz Mayuli Huiza Yangali Contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019, la cual resuelve declarar improcedente el Recurso de reconsideración interpuesto por Liz Mayuli Huiza Yangali. Por los Fundamentos Expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA EN PARTE la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019, en el extremo del Primer Artículo que declara improcedente el recurso de reconsideración, incoado por la administrada Liz Mayuli Huiza Yangali...y **REFORMULÁNDOLA:** Clausúrese Temporalmente por espacio de 7 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "salón de belleza", ubicado en el Av. San Carlos N° 143- Huancayo, conducido por Liz Mayuli Huiza Yangali, como consecuencia de la Papeleta de Infracción N° 4578 de fecha 16 de setiembre del 2019;

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR el Segundo Artículo de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2818-2019-MPH/ GPEyT de fecha 21 de noviembre del 2019;

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL